

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA.**

TÍTULO I

DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 1º

Además de los declarados en la Constitución Española, son derechos de los vecinos los reconocidos en el presente Estatuto.

CAPÍTULO 1. DE LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL.

Artículo 2º

El Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava reconoce y garantiza a todos los vecinos los siguientes derechos:

- a) El derecho de petición, manifestada por escrito, en los terminos y con las condiciones en la Ley de Procedimiento Administrativo.
- b) El derecho de dirigirse al Ayuntamiento, a través de escrito razonado remitido al Alcalde - Presidente, para recabar aclaraciones sobre actuaciones municipales que le afecten. La contestación se realizará por igual medio, en un plazo máximo de veinte días naturales.
- c) El derecho a solicitar una propuesta de actuación municipal, mediante escrito dirigido al Alcalde - Presidente, en donde además de los datos personales de identificación del solicitante habrá de motivarse y razonarse la solicitud. En un plazo de veinte días naturales habrá de informarse al solicitante del trámite y tratamiento que se ha dado a su solicitud. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá al proponente, en el plazo máximo de quince días, copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. Así mismo, el Presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.

- d) El derecho a presentar reclamaciones respecto al funcionamiento o trato recibido de cualquier servicio municipal, mediante escrito al Alcalde - Presidente en donde se harán constar los datos personales de identificación, así como todos aquellos extremos que permitan un mejor conocimiento de la reclamación que se efectúa. En el plazo máximo de veinte días naturales se deberá proceder a informar al afectado de la resolución de su reclamación.
- e) El derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración municipal y de sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 b) de la Constitución Española. La denegación o delimitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.
- f) Cualesquiera otros derechos reconocidos a los ciudadanos individualmente en el presente Estatuto.

Artículo 3º

En el caso de que cualquier solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de dicho extremo al peticionario.

CAPITULO II. DE LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA

Artículo 4º

El Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava reconoce y garantiza el derecho de participación en la vida municipal de todas las Asociaciones y Entidades inscritas en el Registro Municipal. El derecho genérico de participación se concretará en los siguientes:

- a) El derecho a recibir ayudas económicas y a utilizar los medios públicos municipales en la medida en que lo permitan los recursos presupuestarios del Ayuntamiento.
- b) El derecho a recibir información sobre las actuaciones municipales que, por razón de la materia, pertenezcan a su ámbito de intereses.
- c) Derecho a participar en los órganos municipales, en los términos y con las condiciones previstos en este Estatuto.
- d) Derecho a recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la Entidad,

atendido su objeto social.

- e) El derecho a ser declaradas de Utilidad Pública, en los términos previstos en la Ley de Asociacionismo, legislación de régimen local y disposiciones de desarrollo.
- f) Los demás derechos reconocidos a los ciudadanos con carácter individual del presente Estatuto

Artículo 5º

Al momento de valorar las ayudas a que hace referencia la letra a) del artículo anterior, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta la representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de los fines, la capacidad económica y las ayudas que reciban las Asociaciones de otras entidades o instituciones públicas o privadas. Así mismo se tendrá en cuenta el nivel de participación de dichas asociaciones en los proyectos de actuación municipales que afecten a sus intereses generales o sectoriales.

El uso de medios públicos municipales requerirá previa petición razonada, mediante escrito dirigido al Alcalde-Presidente.

Artículo 6º

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana (en adelante CMPC) es el órgano encargado de canalizar la participación de las entidades y asociaciones en la vida municipal de la población. Dicho Consejo estará integrado por:

- a) Presidente: el Alcalde o Concejál en quien delegue.
- b) Un/a representante por cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava
- c) Un/a representante de cada una de las AAVV, legalmente constituidas
- d) Un/a representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos, elegido/a en votación entre dicho sector.
- e) Un/a representante de las Asociaciones Deportivas, legalmente constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.
- f) Un/a representante de las Asociaciones Juveniles, legalmente constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.
- g) Una representante de las Asociaciones de Mujeres del Municipio, legalmente constituidas, elegida en votación entre dicho sector.
- h) Un/a representante de las Asociaciones Medioambientales, legalmente constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.
- i) Un/a representante de todas aquellas asociaciones que persiguen fines de interés social, legalmente constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector
- j) El Concejál/a de Participación Ciudadana, con voz pero sin voto

- k) La Junta de Seguridad
- l) El Consejo de Salud
- m) Protección Civil.

Estos tres últimos colectivos sólo formarán parte del Consejo cuando se traten temas que afecten directamente a estos Organos.

Artículo 7º

La elección de los distintos miembros del CMPC se efectuará por el órgano que representen, de conformidad con su normativa o estatutos. La revocación de los representantes se podrá producir en cualquier momento por la entidad, órgano o institución que representen, sin otro trámite que comunicarlo al Presidente del CMPC mediante escrito en el que se hará constar el nuevo representante.

Artículo 8º

Para la constitución del CMPC, las entidades deberán remitir a la Concejalía de Participación Ciudadana el acuerdo de la entidad o grupo político de integrarse en este, junto con el nombramiento del representante correspondiente.

A efectos de quórum, se considerará número suficiente para la constitución el cuarenta por cien del número de miembros.

Artículo 9º

Una vez constituido el CMPC, cualquier entidad o grupo político que, de conformidad con el presente Estatuto, se considere con derecho a estar presente en el mismo, deberá efectuar su solicitud, nombrando un/a representante, mediante escrito dirigido a la Concejalía de Participación Ciudadana, quién efectuará las comprobaciones tendentes a verificar que se cumplen las condiciones exigidas y comunicará, en el plazo de veinte días naturales tanto al solicitante como al Consejo, su inclusión en este. En otro caso, lo comunicará al Alcalde - Presidente, quien resolverá.

Artículo 10º

De entre los miembros del CMPC se elegirá un Secretario que levantará y certificará las actas de las reuniones y acuerdos del Consejo.

Artículo 11º

Realizará las funciones de Administrador/a el Interventor/a del Ayuntamiento, teniendo en las reuniones del Consejo derecho

de voz, pero sin voto.

Artículo 12º

La sede de reuniones del Consejo será el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

Artículo 13º

Para que el CMPC pueda tomar válidamente acuerdos, será preciso que en la reunión convocada al efecto estén presentes la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria, y con cualquiera que sea el número de estos en segunda, siempre y cuando asistan, al menos el Presidente, el Secretario y dos Vocales.

Artículo 14º

El CMPC establecerá la periodicidad de sus reuniones, debiendo celebrarse, al menos, una (cada dos meses) con carácter ordinario. El Consejo se podrá reunir con carácter extraordinario cuando así lo determine el Presidente o lo soliciten un tercio del número total de miembros.

Artículo 15º

Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple de los asistentes a la reunión. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Artículo 16º

Todos los miembros del Consejo, tienen derecho a voz y voto, siendo este personal y no delegable. En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 17º

Para incorporarse como entidad con derecho a voz y voto en el Consejo Municipal, deberá haber transcurrido un periodo mínimo de seis meses desde la constitución de la misma. No obstante, antes de transcurrir dicho periodo, se podrá asistir como invitado a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 18º

Los Consejeros podrán elegir entre sus miembros una Comisión Gestora, en la que necesariamente estarán presentes el Presidente, el Secretario y el Administrador, cuyo número no podrá ser superior a siete miembros. Esta Comisión Gestora tendrá aquellas facultades que la delegue el Consejo y deberá rendir cuentas de su gestión, al menos una vez cada tres meses.

Artículo 19º

Los acuerdos, actas y disposiciones de gastos, deberán ir siempre con el Vº.Bº. del Presidente y la firma del Secretario o Administrador en cada caso.

Artículo 20º

Los informes, comunicaciones, consultas o propuestas del Consejo deberán ser remitidas a la Concejalía de Participación Ciudadana, quien los hará llegar al órgano correspondiente.

Artículo 21º

Automáticamente se perderá la condición de miembro del Consejo Municipal de Participación Ciudadana por tres faltas de asistencia consecutivas.

Se pierde igualmente la condición de miembro cuando la entidad o grupo político deja de reunir las condiciones que se exigen en este Estatuto para estar presente en el CMPC.

Artículo 22º

Son funciones del CMPC:

- a) Programar actividades, junto con la Concejalía de Participación Ciudadana encaminadas a fomentar la participación ciudadana en la vida local.
- b) La aplicación y concreción de los gastos que se ocasionen en la programación de las actividades del Consejo.
- c) Informar al Ayuntamiento de los problemas que se detecten en la ciudad.
- d) Proponer soluciones alternativas, elevando las mismas al Ayuntamiento.
- e) El seguimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento acerca de sus propuestas.
- f) Realizar una Memoria Anual que recoja el trabajo desarrollado por el Consejo.
- g) Ser oído previamente en los acuerdos municipales que desarrollen el presente Estatuto, así como para la reforma del mismo.
- h) Controlar el cumplimiento del presente Reglamento.
- i) Proponer acerca de las actuaciones en materia de Participación no previstas en este Reglamento.

Artículo 23º

Se podrá elaborar unas Normas de Régimen Interno que complementen y desarrollen lo determinado en el presente Estatuto para la organización del Consejo, sin que en ningún caso puedan

contravenir lo dispuesto en la legislación vigente u oponerse a lo aquí establecido.

Artículo 24º

El Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana, podrá acordar la disolución del CMPC en los siguientes casos:

- a) Si se incumple, como mínimo tres veces, lo establecido respecto a la periodicidad de las reuniones.
- b) Si así lo solicitan dos tercios del número de miembros del CMPC.
- c) Si la asistencia a las reuniones es inferior al cincuenta por ciento de los miembros del CMPC como promedio en un año.

Aparte de las responsabilidades que pudieran derivarse, la constitución de un nuevo Consejo requerirá proseguir los mismos trámites ya previstos.

Artículo 25º

Los Consejos Sectoriales son órganos complementarios del Ayuntamiento, de carácter asesor y consultivo y cauce de participación en la gestión municipal donde podrán integrarse aquellas entidades con actividad e incidencia en la problemática específica de cada uno de ellos.

Artículo 26º

Los Consejos Sectoriales serán:

- ◆ Cultura y Educación
- ◆ Fiestas
- ◆ Salud
- ◆ Deportes
- ◆ Medio Ambiente
- ◆ Servicios Públicos (Transporte, Alumbrado, Agua, Limpieza, jardines, Cementerio, Información Ciudadana y Obras).
- ◆ Urbanismo
- ◆ Protección Ciudadana, Tráfico, Policía Local y Protección Civil
- ◆ Gestión Financiera, Desarrollo Empresarial y OMIC
- ◆ Integración Personal.
- ◆ Solidaridad, Servicios Sociales y Tercera Edad.
- ◆ Agricultura y Ganadería

Quedando la propuesta abierta a la modificación del número dependiendo de las necesidades del momento.

Artículo 27º

los Consejos estarán formados por:

- a) El Concejal-Delegado del área de gestión correspondiente, que hará las veces de Presidente
- b) Un/a representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava
- c) Un/a representante de cada una de las entidades o asociaciones cuyas funciones estén directamente relacionadas con el Consejo.
- d) Un/a representante de cada una de las Asociaciones de Vecinos de Argamasilla de Calatrava
- d) El funcionario encargado del servicio correspondiente que actuará como secretario.

Artículo 28º

La elección de los distintos miembros de cada Consejo Sectorial se efectuará por el órgano que representen, de conformidad con su normativa o estatutos. La revocación de los representantes se podrá producir en cualquier momento por la entidad, órgano o institución que representen, sin otro trámite que comunicarlo al Presidente del Consejo mediante escrito en el que se hará constar el nuevo representante.

Artículo 29º

Una vez determinado por el Pleno el número y la denominación de los Consejos Sectoriales, la constitución efectiva de cada uno de ellos requerirá que las entidades que cumplen los requisitos para pertenecer a estos Consejos, remitan al Alcalde - Presidente el acuerdo de integrarse en el Consejo Sectorial, junto con el nombramiento del representante correspondiente.

A efectos de quórum, se considerará número suficiente para la constitución, tres representantes de las entidades que estén directamente relacionadas con el Consejo, y un representante de uno de los grupos políticos con representación municipal.

Una vez obtenido el quórum, el Alcalde - Presidente comunicará esta circunstancia al Concejal - Delegado del área correspondiente para que, en el plazo de veinte días, proceda a convocar la primera reunión del Consejo.

Artículo 30º

Una vez constituido el Consejo, cualquier entidad o grupo

político que, de conformidad con el presente Estatuto, se considere con derecho a estar presente en el mismo, deberá efectuar su solicitud, nombrando un representante, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo Sectorial correspondiente, quien efectuará las comprobaciones tendentes a verificar que se cumplen las condiciones exigidas y comunicará, en el plazo de veinte días, tanto al solicitante como al Consejo su inclusión en este.

Artículo 31°

Para que el Consejo Sectorial pueda tornar válidamente acuerdos, será preciso que en la reunión convocada al efecto estén presentes la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y con cualquiera que sea el número de estos en segunda, siempre y cuando asistan, al menos, el Presidente, el Secretario y dos Vocales.

Artículo 32°

Cada Consejo Sectorial establecerá la periodicidad de sus reuniones, debiendo celebrarse, al menos, una cada dos meses con carácter ordinario. El Consejo se podrá reunir con carácter extraordinario cuando así lo determine el Presidente o lo soliciten un tercio del número total de miembros.

Artículo 33°

Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple de los asistentes a la reunión. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Artículo 34°

Todos los miembros del Consejo, tienen derecho a voz y voto, siendo este personal y no delegable. En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 35°

Para incorporarse como entidad con derecho a voz y voto en el Consejo Sectorial, deberá haber transcurrido un periodo mínimo de seis meses desde la constitución de la misma: No obstante, antes de transcurrir dicho periodo, se podrá asistir como invitado a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 36°

Automáticamente se perderá la condición de miembro del Consejo por tres faltas de asistencia consecutivas.

Se pierde igualmente la condición de miembro cuando la

entidad o grupo político deja de reunir las condiciones que se exigen en este Estatuto para estar presente en el Consejo.

Artículo 37°

Los informes, comunicaciones, consultas o propuestas del Consejo deberán ser remitidas al Concejal - Delegado correspondiente y al Alcalde - Presidente.

Artículo 38°

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- a) Ser órgano asesor del Ayuntamiento.
- b) Informar al Ayuntamiento de los problemas específicos de su área o servicio.
- c) Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos del área o servicio, elevándolas al Ayuntamiento.
- d) El seguimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento acerca de sus propuestas.
- e) Emitir informes a requerimiento.
- f) Elaborar una Memoria Anual sobre sus actividades.

Artículo 39

El Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Alcalde-Presidente, podrá acordar la disolución de un Consejo Sectorial en los siguientes casos:

- a) Si se incumple, como mínimo tres veces, lo establecido respecto a la periodicidad de las reuniones.
- b) Si así lo solicitan dos tercios del número de miembros
- c) Si la asistencia a las reuniones es inferior al cincuenta por ciento de los miembros del Consejo como promedio en un año.
- d) Porque la reestructuración de las áreas de gestión municipal aconseje una modificación de los Consejos Sectoriales para adecuarlas a la nueva organización.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

El Ayuntamiento Pleno en virtud de sus atribuciones establecidas en el artículo 22.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrá crear otros órganos desconcentrados, con la finalidad de facilitar la participación de los vecinos.

Segunda

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo informe de la

Delegación de Participación ciudadana; siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local y en los acuerdos municipales.

Tercera

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

Ley 7/1985, de 2 de abril.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Ley de 17 de julio de 1958.

Ley 92/1960, de 22 de diciembre.

Ley 2/1980, de 18 de enero.

Cuarta

El procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo establecido en el artículo 49 de la ley 7/1985 de 2 de abril.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en el Reglamento y Ordenanzas municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.